

No. Radicado: 08SE2023735400100009965  
Fecha: 2023-12-20 03:11:00 pm  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.  
Anexos: 1 Folios: 1  
  
08SE2023735400100009965

14962656  
San José de Cúcuta, 20 de diciembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),  
**ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Calle 14 N°3-55 Local 101 Centro  
[entregainmediata@outlook.es](mailto:entregainmediata@outlook.es)  
Cúcuta, Norte de Santander

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO**

Radicación: 08SI202133100000016843-052  
Querellado: ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Auto No. 0861 de fecha 21 de noviembre de 2023, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos dentro de la radicación del asunto.

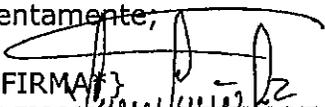
**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución no proceden recursos, y corre traslado por el termino de quince (15) días hábiles a la siguiente notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que prestando hacer valer.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente,

  
{\*FIRMA\*}  
**DASY YAMNI MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

**Anexo(s):** Resolución en tres (3) folios.  
Copia

**Elaboró:**  
Dasy M.  
Auxiliar administrativo  
GPIVC

**Revisó:**  
Audrey N.  
Coordinadora  
GPIVC

**Aprobó:**  
Audrey N.  
Coordinadora  
GPIVC

c:\users\administrador\onedrive - ministerio del trabajo\escritorio\ivc\dt solange\entrega inmediata y efectiva\auto f.c\notificacion por aviso f.c..docx

**Ministerio del Trabajo**  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Conmutador: (601) 3779999  
Bogotá

**Dirección territorial Norte de Santander**  
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa  
Correo electrónico:  
dtnortedesantander@mintabaja.gov.co

**Línea nacional gratuita** | 1  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

No. Radicado: 08SE2023735400100009~ J  
Fecha: 2023-12-06 07:55:33 p.  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.  
Anexos: 1 Folios: 1  
  
08SE2023735400100009755

14962656  
San José de Cúcuta, 06 de diciembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a),  
**ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Calle 14 N°3-55 Local 101 Centro  
[entregainmediata@outlook.es](mailto:entregainmediata@outlook.es)  
Cúcuta, Norte de Santander

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación:** 08SI202133100000016843-052  
**Querellado:** ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

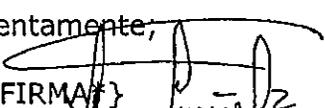
**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Auto No. 0861 de fecha 21 de noviembre de 2023, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos dentro de la radicación del asunto.

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución no proceden recursos, y corre traslado por el termino de quince (15) días hábiles a la siguiente notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que prestando hacer valer.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente,  
  
{\*FIRMA\*}  
**DASY YAMINI MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

**Anexo(s):** Resolución en tres (3) folios.  
Copia

**Elaboró:**  
Dasy M.  
Auxiliar administrativo  
GPIVC

**Revisó:**  
Audrey N.  
Coordinadora  
GPIVC

**Aprobó:**  
Audrey N.  
Coordinadora  
GPIVC

c:\users\administrador\onedrive - ministerio del trabajo\escritorio\ivc\dt solange\entrega Inmediata y efectiva\auto f.c\notificacion por aviso f.c.docx



14962524

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2021331000000016843-052

**Querellante:** MINTRABAJO

**Querellado:** ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.

**AUTO No. 0861**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.**

San José de Cúcuta, (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y Resolución 0264 del 08 de agosto del 2022, por medio de la cual se llevó a cabo la reasignación de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del trabajo, y teniendo en cuenta los siguientes,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho iniciar proceso administrativo sancionatorio, el cual tuvo su origen en atención al Plan de Intervención Especial que se desarrolla con la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, cuyo objetivo general es el de Ejercer, Vigilancia y Control, sobre empleadores y afiliados independientes pertenecientes a la administradora Colombiana de pensiones; por presuntamente incurrir en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de pensiones de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en Auto No 096 de 28 de Febrero de 2017, distinguida bajo el radicado 08SI2021331000000016843-1682 de fecha 27 de octubre de 2021, en contra de la empresa **ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.** y previa comunicación de la existencia de méritos Auto No 039 de 31 de enero de 2023, comunicada mediante oficio fechado 06 de febrero de 2023 y rad 08SE2023735400100000662 y constancia de entrega de correo 472 N°YG293440060C0 como resultado de las presentes diligencias.

Continuación del Auto No. 0861 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S**

Considera el despacho de conformidad con el análisis y la valoración efectuada a las documentales, que existe el mérito para iniciarse el procedimiento administrativo sancionatorio que consagra el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de conformidad a los considerandos que seguidamente se exponen:

## **2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2021 radicado bajo el número 08SE2021735400100005138 del 13 de diciembre de 2021 y dando alcance al "Plan de intervención especial" que se desarrolla con la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones (segunda etapa), con el objetivo general de "Ejercer Vigilancia y Control, sobre empleadores y afiliados independientes pertenecientes a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017 orden No 13" y de acuerdo con la información del estado de morosos remitido por Colpensiones, con base en las facultades otorgadas por el artículo 486 del CST, se le requirió a la empresa **ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.** para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio, remitiera a los correos electrónicos: [dtortedesantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtortedesantander@mintrabajo.gov.co) y [ycamargo@mintrabajo.gov.co](mailto:ycamargo@mintrabajo.gov.co), el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo del mes de Diciembre de 2019

En virtud que la empresa hizo caso omiso a la primera comunicación enviada, procede este despacho a enviar un segundo requerimiento como acción preventiva con fecha de 24 de noviembre de 2022, que fue entregado por la empresa de servicios postales nacionales S.A el 26 de noviembre de 2022 con número de guía YG291852258C0, el cual tampoco fue atendido por la mencionada empresa, por lo anterior este despacho dispone Comunicar existencia de merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio mediante Auto No.039 de 31 de enero de 2023 comunicada mediante oficio de radicado No. 08SE2023735400100000662 y prueba de entrega de servicios postales nacionales 472 YG293440060co de febrero 07 de 2023.

## **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

La presente Investigación se inicia contra la empresa **ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.**, con NIT. 900786754-2, representante legal el señor JEFERSSON ANDRES VRGAS SANTOS con cédula de ciudadanía No. 1.090.448.912, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, registra como dirección de notificación judicial la Calle 14 N°3-55 local 101 Barrio el Centro en el municipio de Cúcuta - Norte De Santander y con e-mail de notificación [entregainmediata@outlook.es](mailto:entregainmediata@outlook.es).

## **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

A continuación, se realiza la descripción de la conducta que es objeto de Inspección, Vigilancia y Control con indicación de los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas que se vincularon a la actuación administrativa, las

Continuación del Auto No. 0861 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S**

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y la acción u omisión que genera la acusación específica.

La información reportada por COLPENSIONES sobre la **morosidad en el pago de aportes al Sistema General de Pensiones**, pues esa es la información que ordena remitir la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017, orden No. 13 que establece:

**"DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR** a la Superintendencia Financiera de Colombia que dentro de los tres meses siguientes a la comunicación de esta providencia imparta las instrucciones pertinentes para que Colpensiones i) traslade oportunamente al Ministerio del Trabajo las novedades sobre empleadores incumplidos en el pago oportuno de aportes pensionales o diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, para que este tome los correctivos pertinentes o imponga las sanciones del caso;

De acuerdo con los documentos que obran al plenario se evidencia que la empresa cancelo extemporáneamente los aportes al Sistema de Pensiones, por ende, se encuentra en una vulneración a las siguientes disposiciones.

Artículo 13,15,17,22, de la ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto 692 de 1994, todas ellas conforme al Decreto 1670 de 2007, por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y la obligatoriedad del uso de la planilla Integrada de Liquidación de Aportes., que en su artículo 2, al no hacerse los aportes al Sistema Social Integral dentro de las fechas legalmente establecidas que establecen la obligación del pago oportuno de los aportes al Sistema de Pensiones, así.

**Artículo 13 De La Ley 100 De 1993, literal d) Características del Sistema General de Pensiones.**

"La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley".

**Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:**

"1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

2. En forma voluntaria: Los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente Ley. Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro."

Continuación del Auto No. 0861 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S**

**Artículo 17 de la Ley 100 de 1993.**

*\*Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen".*

**Artículo 22 de la Ley 100 de 1993.**

*"Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

**Artículo 23. Sanción Moratoria.**

*"Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso. Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la Seguridad Social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente".*

**Artículo 27. Plazo para el pago de cotizaciones del Decreto 692 de 1994**

*"El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las*

*cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente a aquel objeto de las cotizaciones*

*En consecuencia, en los casos de mora en el pago de las cotizaciones, deberá darse cumplimiento a la presentación de la autoliquidación de aportes, sin perjuicio de la acusación de los intereses de mora respectivos"*

**Artículo 28. Intereses de mora del Decreto 692 de 1994**

*"Sin perjuicio de las demás sanciones que puedan imponerse por la demora en el cumplimiento de la obligación de retención y pago, en aquellos casos en los cuales la entrega de las cotizaciones se efectúe con posterioridad al plazo señalado, el empleador deberá cancelar intereses de mora a la tasa que se encuentre vigente por mora en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios.*

Continuación del Auto No. 0861 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S**

*Dichos intereses de mora deberán ser autoliquidados por el empleador, sin perjuicio de las correcciones o cobros posteriores a que haya lugar"*

**Artículo 271. Sanciones Para El Empleador.**

*"El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, se hará acreedor en cada caso y por cada afiliado a una multa, impuesta por*

*las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder 50 veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente.*

*La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago*

*de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.*

**El Decreto 1990 de 2016 establece los plazos para el pago, en su artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales.**

*"Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -/CBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida.... "*

**5. FORMULACION DE CARGOS:**

Por el presunto incumplimiento según comunicación enviada por parte de Colpensiones y de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, el Empleador Investigado **ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.** , debiendo pagar los aportes a favor de sus trabajadores, específicamente los correspondientes al periodo de diciembre de 2019 ,

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración por parte de la empresa **ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.** , del siguiente cargo:

**CARGO UNICO:** Presunta violación respecto de la obligación legal que le asiste al empleador por la vulneración de los artículos 13,15,17,22, de la ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto 692 de 1994, todas ellas conforme al Decreto 1670 de 2007, (**POR NO CANCELAR LA COTIZACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (PENSIÓN) DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS.**

Continuación del Auto No. 0861 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S**

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Ante los presuntos Incumplimientos, la disposición legal contemplada en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, en éste caso el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control.

El referido numeral primero del artículo 486 señala: "*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas*

*a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.*

*Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."*

La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en su artículo 2, c), numeral 5°, establece para la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales citadas del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 15 de 1959, Decreto 1258 de 1959, Ley 50 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 1072 de 2015, dará lugar a la imposición de sanción al investigado aquí implicado, consistente en multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente, según la gravedad de la infracción y

mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Esta multa se destinará al **Fondo de Solidaridad Pensional - FIDUAGRARIA** de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 1. del Decreto 3771 de 2007 del 01 de octubre del 2007 "Por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER.**

